

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 241

Propone la imposición de multas administrativas y la suspensión de la licencia para traficar cigarrillos por un término de 12 meses, a toda persona natural o jurídica, dueño o administrador de un negocio, que incite o induzca a adquirir cigarrillos, cigarrillos electrónicos y otros productos de tabaco a personas menores de 21 años; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de suspender la licencia para traficar cigarrillos e imponer una multa administrativa de \$10,000 por incidente, a toda persona o negocio que incite a menores de 21 años a adquirir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar, entre otros, es de:

**No tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 241

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	CONTENIDOS	
Sí	I. Resumen Ejecutivo	2
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	II. Introducción	2
N/A	III. Descripción del Proyecto	3
GASTO TRIBUTARIO	IV. Resultados	5
N/A		
POLÍTICA PÚBLICA		
Regulación/Reglamentación		

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 241 (P. del S. 241) que propone suspender la licencia para traficar cigarrillos, o cualquier otra licencia relacionada, e imponer una multa administrativa de \$10,000 por incidente, a toda persona que provea o incite a menores de 21 años a adquirir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar, entre otros.

Dicha medida no tiene un efecto fiscal directo en el Fondo General, ya que únicamente regula la conducta de los ciudadanos en torno a las disposiciones propuestas.

II. Introducción

El Informe 2025-039 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta la evaluación del efecto fiscal del P. del S. 241² que propone enmendar la Sección

6042.08, Delitos Relacionados con Cigarrillos, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. La medida tiene el propósito suspender la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y para imponerle multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo establecido en la “Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad”, a toda persona, natural o jurídica, o dueño o administrador de un negocio o establecimiento comercial que, no solo venda, done, dispense, despache o distribuya, sino que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique a personas menores de veintiún (21) años.

La medida además aplica la misma sanción antes descrita al que induzca,

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe del Proyecto del Senado 241 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone suspender la licencia para traficar cigarrillos e imponer una multa administrativa de \$10,000 por incidente, a toda persona que provea o incite a menores de 21 años a adquirir cigarrillos, cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar, entre otros. Disponible en: www.opal.pr.gov

aconseje, incite, persuada, tiente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años a adquirir cigarrillos o cigarrillos electrónicos, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique.

Surge de la Exposición de Motivos que la medida tiene el propósito de enfrentar los esquemas dirigidos a permitirle a los menores tener acceso a cigarrillos y productos derivados del tabaco, ello a pesar de los esfuerzos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y sus programas de prevención y los operativos que realizan en conjunto con otras agencias para intervenir con quien viole la ley.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto y se presenta un análisis del por qué no tiene un efecto fiscal sobre el Fondo General.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 241 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 6042.08 de la Ley 1-2011, según

enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6042.08.- Delitos Relacionados con Cigarrillos.

(a) ...

(b) Se le suspenderá la licencia para traficar cigarrillos, al por mayor o al detal, o cualquier otra licencia relacionada con cigarrillos, por un término de doce (12) meses, y se impondrá una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares por cada incidente, sin perjuicio de lo dispuesto en la “Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad”, de 25 de febrero de 1902, según enmendada, a la persona natural o jurídica o dueño o administrador de negocio o establecimiento comercial que:

(1) venda, done, dispense, despache o distribuya o que intente realizar acciones inequívocas e inmediatamente dirigidas a vender, donar, dispensar o distribuir cigarrillos, cigarrillos electrónicos o “e-cigarette”, ya sea en forma individual o

³ Véase la medida del P. del S. 241, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152961>

empacados en cajetillas de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada, a personas menores de veintiún (21) años de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de veintiún (21) años de edad, ya sea para su propio consumo o para el consumo de un tercero. Toda transacción relacionada con los productos antes mencionados en este

párrafo se deberá hacer de manera directa, inmediata entre ambas partes, de forma tal que el producto no esté al alcance de la persona que intenta adquirirlo, ya sea por estar sobre un mostrador o en algún artefacto de auto servicio, con excepción de lo dispuesto en el inciso (e) de la Sección 3050.01 de este Código.

(2) induzca, aconseje, incite, persuada, tente, manipule, coaccione o ayude o que intente inducir, aconsejar, incitar, persuadir, tentar, manipular, coaccionar o ayudar a personas menores de veintiún (21) años de edad, o a cualquier persona que no aparente ser mayor de veintisiete (27) años de edad, que no presente cualquier identificación con fotografía que aparente ser válida de su faz, que demuestre que la persona es mayor de veintiún (21) años de edad, a adquirir cigarrillos, cigarrillos electrónicos o “e-cigarette”, ya sea en forma individual o empacados en cajetillas

de cualquier tamaño o cualquier otro tipo de envolturas, cigarros, tabaco para mascar o cualquier preparación de tabaco que se inhale o mastique, y cualquier tipo de material, independientemente de qué esté hecho, que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de cigarrillos, cigarros o cigarrillos con sabores, según sean estos definidos por la Ley 62-1993, según enmendada.

[(2)] (3) ...

(c)...

(d)..."

En síntesis, el P. del S. 241 tiene la intención de suspender por un término de doce (12) meses la licencia para vender cigarrillos, e imponer una multa administrativa de \$10,000 por cada

infracción, a toda persona que venda o distribuya cigarrillos y productos derivados del tabaco a menores de edad; al igual que a quien induzca o manipule a un menor de 21 años a adquirir estos productos.

IV. Resultados⁴

De aprobarse el P. del S. 241, se suspendería, por un período de 12 meses, la licencia para vender cigarrillos, o cualquier otra licencia relacionada, y se impondría una multa administrativa de \$10,000 a toda persona, dueño o administrador de negocio, que provea o intente distribuir cigarrillos, o cualquier producto derivado, a menores de 21 años; al igual que a quien induzca o ayude a un menor de 21 años a adquirir estos productos.

Luego de evaluar las disposiciones propuestas en esta medida, la OPAL concluye que esta no tiene efecto fiscal en el Fondo General toda vez que se limita a imponer una prohibición sobre determinadas conductas relacionadas con la venta y/o distribución de cigarrillos, y productos derivados del tabaco a menores

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

de edad. Dicha prohibición no implica erogación de fondos, en todo caso, pudiera generar recaudos no significativos, por concepto de las posibles y/o futuras multas impuestas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, likely representing Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa